

Adjunto remito escrito para su publicación en el Tablón de Anuncios al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con el ruego de que una vez expuesto nos remita documentación que acredite que ha sido publicado en la fecha referida.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
 La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
 y Economía Circular
 Mónica Sánchez Álvarez

1/11

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga
 Edif. Múltiples de Servicios Municipales. P.º de Antonio Machado, 12
 29002 Málaga

+34 951.926.024
 medioambiente@malaga.eu
 www.medioambiente.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez			Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones				Página	1/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a la publicación de la calificación ambiental favorable condicionada **CA Anexo II nº Expte. 070/2026** dictada por el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad con fecha 17/08/2026 por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, ha dictado, con fecha 17/08/26, la siguiente Resolución:

“DESTINATARIO: GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE MÁLAGA
DIRECCIÓN: CL EL FAGOT NR. 1, C.P. 29013 MÁLAGA

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, ha dictado, con fecha 17-08-26, la siguiente Resolución:

2/11

“EXPEDIENTE: CA ANEXO II 070/2026

CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: 25 PROYECTOS DE URBANIZACIONES, INCLUIDA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES Y APARCAMIENTOS, EN SUELO URBANO

ACTIVIDAD: PROYECTO DE URBANIZACION SUNC-R-PD.3 "MONTEDORADO"

SITUACIÓN: C/ EL FAGOT NR. 1, C.P. 29013 MÁLAGA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de Calificación Ambiental CA ANEXO II nº 070/2026, instruido en el Ayuntamiento de Málaga, Área de Sostenibilidad Medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, e iniciado a instancias de GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE MÁLAGA, con C.I.F. P7990002C y dirección en CL EL FAGOT NR. 1 de Málaga, relativo a la solicitud de otorgamiento de Calificación Ambiental, resultan los siguientes:

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 03/03/2026, Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de Málaga en calidad de titular presenta solicitud de Calificación Ambiental para la actividad de proyecto de urbanización SUNC-R-PD.3 "Montedorado" que pertenece a la categoría 25 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Documento ambiental
- Proyecto de urbanización de fecha abril 2021

Segundo: Con fecha 11-03-26 se hace requerimiento de documentación inicial al titular, que es subsanado con fecha de registro de entrada 23-03-26.

Tercero: Con fecha 8 de abril de 2026 se envió petición de informe sectorial a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga en relación con la actividad arriba reseñada recibiendo con fecha 12-05-26 la solicitud de requerimiento que se transcribe a continuación:

3/11

"ASUNTO: PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUNC-R-PD.3 "MONTEDORADO" DEL PGOU DE MÁLAGA, VERSIÓN ABRIL 2021.

INFORME

Con fecha 9 de abril de 2026 y Registro número 2026181700003259 tuvo entrada en este Servicio con el código BandeJA EXT/2026/0000000002769557, escrito del Servicio de Control de la Contaminación y Economía Circular del Área de Sostenibilidad Ambiental del Ayuntamiento de Málaga mediante el que solicita informe sobre afecciones a la red de carreteras de la junta de Andalucía del Proyecto de urbanización del sector SUNC-R-PD.3 "MONTEDORADO, versión Abril 2021, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 44.4 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Proyecto de Urbanización afecta a la A-7000 (camino de Colmenar), de Colmenar a Málaga, carretera autonómica convencional de la red Complementaria Metropolitana, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de Septiembre de 2005, por el que se aprueba la red autonómica a incluir en el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

Examinada la documentación aportada y en lo referente a las carreteras de titularidad autonómica este Servicio de Carreteras considera lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1.- En los sectores de planeamiento cuyo límite sea colindante con una carretera, éste se ajustará en todo caso a la línea que delimita el dominio público viario de la carretera, el cual queda integrado en el sistema general viario y por tanto, fuera del sector de planeamiento. La delimitación del sector es correcta ya que no invade dominio público viario.

2.- En cuanto a las zonas de protección de la carretera, conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía deben tenerse en cuenta las zonas indicadas a continuación

Tipo vía	Categoría	Servidumbre Legal	Zona de Afección	Zona de No Edificación
A-7000 (Convencional)	Red autonómica	8 m	50 m	25 m

Nota: Las distancias son medidas desde la arista exterior de la explanación salvo la Zona de No Edificación que viene delimitada interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas, y a una distancia de veinticinco metros en las vías convencionales de la red autonómica, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas.

3.- En cuanto al acceso, existente desde la carretera A-7000, debe acondicionarse conforme a la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras y la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

4/11

El proyecto de urbanización no contempla ninguna actuación en la glorieta existente de acceso desde la A-7000. Deberá acondicionarse teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

3.1.- Deberá haber el suficiente espaciamiento entre las vías que concurren en la calzada anular de la glorieta según lo indicado en el punto 10.6.2 "Planta" del apartado 10.6 "Intersecciones tipo glorieta" de la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

3.2.- Deberá evitarse entradas cuasi tangenciales a la calzada anular conforme a lo indicado en el punto 10.6.2 "Planta" del apartado 10.6 "Intersecciones tipo glorieta" de la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

El ángulo (θ) entre la trayectoria de acceso y la trayectoria a la que se incorpora (la que rodea la calzada anular) estará comprendido, salvo justificación en contrario, entre 45 gonios y 67 gonios. Se deberá tener en cuenta en su establecimiento que ángulos demasiado grandes dificultan la inserción de los vehículos en la calzada anular, mientras que ángulos demasiado pequeños favorecen que esa inserción pueda efectuarse a velocidad relativamente alta sin respetar la prioridad del tráfico al que se incorpora.

3.3.- En cuanto a la sección transversal de la calzada anular, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el apartado 10.6.4 "Sección transversal" del apartado 10.6 "Intersecciones tipo glorieta" de la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El diámetro exterior de la calzada anular de dos carriles concéntricos no regulada por semáforos estará comprendido entre cuarenta y cinco metros (45 m) y cincuenta y cinco metros (55 m) en glorieta urbanas y entre cincuenta y cinco metros (55 m) y sesenta metros (60 m) en glorieta periurbanas e interurbanas.

3.4.- Los viales de entrada a la glorieta correspondientes a la vía de servicio deberán ser abocinados de manera que proporcionen un carril adicional de entrada a la glorieta en una longitud de al menos 25 metros según lo indicado en el apartado 4.2.1 "Número de carriles" de la instrucción "Recomendaciones sobre glorieta".

3.5.- Todas las isletas, incluso la interior de glorieta deberán contar con bordillo rebasable.

3.6.- Con respecto a la evacuación de aguas, deberá garantizarse la continuidad de los elementos de drenaje longitudinal y transversal de la carretera. Las obras de drenaje de la carretera recogen el agua de la plataforma y sus márgenes, y la conducen y evacúan a cauces naturales. Dichas obras no están diseñadas para recoger el agua de los desarrollos urbanísticos colindantes con la carretera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.3.1 de la norma 5.2 IC, Drenaje Superficial, de la Instrucción de Carreteras:

"Las redes de drenaje de plataforma y márgenes deben dar servicio únicamente a la carretera, sin mezclar caudales con los provenientes de otras obras o terceros. En ningún caso se podrán utilizar elementos de drenaje de la plataforma y márgenes de la carretera como conducciones hidráulicas ajenas a ella: abastecimiento de poblaciones, regadíos, o aguas residuales de cualquier procedencia".

3.7.- Dentro de la documentación del proyecto deberá haber un plano de representación gráfica georreferenciada de delimitación exterior de las obras a realizar correspondientes a la glorieta indicando en el plano que dicha superficie quedará integrada dentro del dominio público viario de la carretera A-7054, titularidad de la Junta de Andalucía.

5/11

4.- Con respecto a la evacuación de aguas, las obras de drenaje de la carretera recogen el agua de la plataforma y sus márgenes, y la conducen y evacúan a cauces naturales. Dichas obras no están diseñadas para recoger el agua de los desarrollos urbanísticos colindantes con la carretera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.3.1 de la norma 5.2 IC, Drenaje Superficial, de la Instrucción de Carreteras:

"Las redes de drenaje de plataforma y márgenes deben dar servicio únicamente a la carretera, sin mezclar caudales con los provenientes de otras obras o terceros.

En ningún caso se podrán utilizar elementos de drenaje de la plataforma y márgenes de la carretera como conducciones hidráulicas ajenas a ella: abastecimiento de poblaciones, regadíos, o aguas residuales de cualquier procedencia".

5.- Debe advertirse de la necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la administración titular de la vía, mediante la presentación del oportuno proyecto que las contemple en su totalidad, firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.

Como conclusión, teniendo en cuenta todo lo expuesto, y en lo que respecta a las carreteras de la Junta de Andalucía, deberá completarse la documentación conforme a lo indicado en este informe para continuar con la tramitación del expediente de autorización de las obras correspondientes al PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUNC-R-PD.3 "MONTEDORADO" DEL PGOU DE MÁLAGA."

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Cuarto: Con fecha 05-08-26 se recibe por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras informe favorable de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 17 de julio de 2026, que se transcribe a continuación:

"N/R.- MA-2026-00414

ASUNTO: PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUNC-R-PD.3 "MONTEDORADO" DEL PGOU DE MÁLAGA, VERSIÓN ABRIL 2021

INFORME

Con fecha 29 de mayo de 2026 y Registro número 2026181700005415 tuvo entrada en este Servicio con el código BandeJA EXT_2026_0000000003092937, informe de 27 de mayo de 2026 de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga mediante el que se hacen unas aclaraciones sobre el Proyecto de urbanización del sector SUNC-R-PD.3 "MONTEDORADO, versión Abril 2021, en respuesta al informe de este Servicio de Carreteras de 11 de mayo de 2026, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 44.4 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Proyecto de Urbanización afecta a la A-7000 (camino de Colmenar), de Colmenar a Málaga, carretera autonómica convencional de la red Complementaria Metropolitana, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de Septiembre de 2005, por el que se aprueba la red autonómica a incluir en el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

6/11

Examinada la documentación aportada y en lo referente a las carreteras de titularidad autonómica este Servicio de Carreteras considera lo siguiente:

1.- En los sectores de planeamiento cuyo límite sea colindante con una carretera, éste se ajustará en todo caso a la línea que delimita el dominio público viario de la carretera, el cual queda integrado en el sistema general viario y por tanto, fuera del sector de planeamiento. La delimitación del sector es correcta ya que no invade dominio público viario.

2.- En cuanto a las zonas de protección de la carretera, conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía deben tenerse en cuenta las zonas indicadas a continuación.

Tipo vía	Categoría	Servidumbre Legal	Zona de Afección	Zona de No Edificación
A-7000 (Convencional)	Red autonómica	8 m	50 m	25 m

Nota: Las distancias son medidas desde la arista exterior de la explanación salvo la Zona de No Edificación que viene delimitada interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas, y a una distancia de veinticinco metros en las vías convencionales de la red autonómica, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas.

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- En cuanto al acondicionamiento del acceso existente desde la carretera A-7000 conforme a la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras y la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras, dichas obras se contemplarán en el proyecto de urbanización del sector PA-PD-1 "Tassara – Alemán" del PGOU de Málaga conforme se indica en el informe aclaratorio de 27 de mayo de 2026 de de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga aportado.

El proyecto de urbanización del sector PA-PD-1 "Tassara – Alemán" del PGOU de Málaga ha sido objeto de informe de este Servicio de Carreteras en las fechas 07 de julio de 2025 y 1 de abril de 2026, ambos desfavorables.

4.- Con respecto a la evacuación de aguas, las obras de drenaje de la carretera recogen el agua de la plataforma y sus márgenes, y la conducen y evacuan a cauces naturales. Dichas obras no están diseñadas para recoger el agua de los desarrollos urbanísticos colindantes con la carretera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.3.1 de la norma 5.2 IC, Drenaje Superficial, de la Instrucción de Carreteras:

"Las redes de drenaje de plataforma y márgenes deben dar servicio únicamente a la carretera, sin mezclar caudales con los provenientes de otras obras o terceros. En ningún caso se podrán utilizar elementos de drenaje de la plataforma y márgenes de la carretera como conducciones hidráulicas ajenas a ella: abastecimiento de poblaciones, regadíos, o aguas residuales de cualquier procedencia".

5.- Debe advertirse de la necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la administración titular de la vía, mediante la presentación del oportuno proyecto que las contemple en su totalidad, firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.

7/11

Como conclusión, teniendo en cuenta todo lo expuesto, y en lo que respecta a las carreteras de la Junta de Andalucía, **se informa favorablemente la documentación relativa al PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUNC-R-PD.3 "MONTEDORADO" DEL PGOU DE MÁLAGA, VERSIÓN ABRIL 2021."**

Quinto: Con fecha 8 de abril de 2026 se envió petición de informe sectorial a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en relación con la actividad arriba reseñada, no habiéndose recibido informe al respecto.

En base al artículo 44.4 bis a de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establece que: *"si el Ayuntamiento no tuviera los elementos de juicio suficientes bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones Públicas afectadas que resultasen relevantes, o bien porque, habiéndose recibido, estos resultasen insuficientes para decidir, reiterará la consulta, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la reiteración, el órgano competente emita el informe correspondiente"*, se reitera con fecha 22 de mayo de 2026 la petición de informe sectorial a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Transcurrido el plazo legalmente establecido, el citado informe sectorial no han sido emitido ni remitido a esta administración local.

En cuanto al arroyo Aceiteros, aunque se encuentra incluido dentro del ámbito de actuación, se realizaron las obras con cargo a otro proyecto independiente, y está ya totalmente urbanizada la

Código Seguro De Verificación	zniLkVkq/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkq%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





calle. Así pues, en el presente proyecto de urbanización únicamente se conectarán los distintos servicios a los que ya se han instalado en la calle arroyo Aceiteros, sin tener en cuenta para nada la urbanización de dicha calle.

Tras consulta en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) se comprueba que no existen más afecciones en la zona donde se ejecutará el proyecto, según la información contenida en dicha base de datos.

Considerando las características de la actividad proyectada, su ubicación en un entorno urbano ya consolidado, el escaso impacto ambiental derivado de los procesos previstos y que la actuación se limita a la urbanización y mejora de los viales de la zona edificada, sin que afecte al BIC "Acueducto de San Telmo" ni a su entorno de protección, este órgano técnico considera que se dispone de elementos suficientes para evaluar la viabilidad ambiental de la instalación, sin perjuicio de las condiciones que se imponen en el informe técnico de fecha 11-08-26.

Sexto: De acuerdo con el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, este expediente ha sido sometido al trámite de información pública y notificación a vecinos, en el que NO se han presentado alegaciones.

Séptimo: De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Calificación Ambiental, habiendo revisado la documentación aportada del expediente, en virtud del principio de eficacia administrativa y conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, se emite Informe Técnico con fecha 11/08/2026, y Propuesta de Resolución Favorable Condicionada con fecha 14/08/2026 en el que se establecen los condicionantes ambientales correspondientes.

8/11

A los anteriores hechos, le resulta de aplicación lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La sección 5ª del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Segundo: El artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental.

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tercero: La presente actividad/instalación se encuadra en el epígrafe 25 “Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo urbano del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

POR LO QUE:

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de la competencia que me ha sido conferida por la Ilma. Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 17 de junio de 2023 sobre aprobación de las delegaciones de la Junta de Gobierno Local en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales, Art. 17.2 c).

CONSIDERANDO el informe del técnico municipal de fecha 11/08/2026 y la propuesta de resolución de calificación ambiental de fecha 14/08/2026,

RESUELVO

PRIMERO. - Otorgar a dicha actividad, de acuerdo con el contenido de la Propuesta de Resolución de fecha 14/08/2026, formulada por la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido, Calificación Ambiental FAVORABLE CONDICIONADA al estricto cumplimiento de los requisitos y medidas contemplados en el proyecto y anexos, además de todos los condicionantes de carácter ambiental que se relacionan a continuación:

9/11

- Deberá cumplir con las obligaciones establecidas para los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- En las obras de derribo, movimientos de tierras, extracción y clasificación de áridos y en todas aquellas actividades que originen producción de polvo, se tomarán las precauciones necesarias para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza Frente a la Contaminación Atmosférica.
- La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





modificaciones posteriores y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- El funcionamiento de esta actividad no deberá superar los límites de inmisión de ruido al exterior aplicable a actividades, indicados en las Tabla VII, del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, debido al desarrollo de la actividad.
- Adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar la transmisión de vibraciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 39 de la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones, y en los artículos 26 y 30 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero.
- Realizar un correcto uso del saneamiento de acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua.
- Deberá cumplir los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo referente a la posesión y almacenamiento de residuos. Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y con los plazos máximos establecidos para el depósito hasta su entrega para valoración, reciclado o cualquier tratamiento que corresponda.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.
- Realizar una adecuada gestión de todos los residuos municipales que se generen de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

10/11

- Esta Calificación Ambiental se realiza sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.
- Una vez cumplimentados todos los requisitos ambientales y con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá aportar CERTIFICACIÓN suscrita por el Técnico Director del Proyecto, en la que se acredite de manera pormenorizada y acompañándose de la documentación necesaria, el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales proyectados y los impuestos por la presente Resolución.
<https://www.malaga.eu/visorcontenido/SGTDocumentDisplay/47515/DocumentoTramite47515>
- Esta Resolución no desplegará su eficacia hasta el efectivo cumplimiento de los condicionantes establecidos en el apartado primero, que, en todo caso, deberá ejecutarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:07:41
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ejecutado los condicionantes antes señalados, se entenderá que ha desistido de su solicitud de Calificación Ambiental y la misma será archivada. Todo ello con las salvedades propias del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente para la implantación de la actividad y sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que pudiera haber, advirtiéndose que la Calificación Ambiental no constituye licencia alguna pues en ella sólo se analizan los aspectos medioambientales.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

11/11

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular
Mónica Sánchez Álvarez

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	zniLkVkg/gBWaSZccx+kyw==		
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Estado	Firmado
Observaciones		Fecha y hora	21/08/2026 13:07:41
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zniLkVkg%2FgBWaSZccx%2Bkyw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

